INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

FORMATO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

1. DATOS BÁSICOS

Nombre del Proceso	Código	Versión	Vigencia
Gestión Contractual	OAJ-102-FM-GC-0072	0002	12/12/2022

CONTRATO No. 088 – 2025

FECHA: 02 DE JULIO DE 2025

ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS - INCI

NIT: 860.015.971 - 2

CONTRATISTA: ABISCOL SAS

NIT: 900.974.300-9

KAREN DANIELA LEON GONZALEZ, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.530.919, en su calidad de SUBDIRECTORA GENERAL CODIGO 040, GRADO 18 del Instituto Nacional Para Ciegos -INCI-, nombrado mediante Resolución No. 20251000000133 del 16 de enero de 2025, *"Por la cual se otorga una comisión a un empleado de carrera administrativa para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción"* y posesionada mediante acta No. 06 del 22 de enero de 2025, así como la Resolución No. 20241000003543, 3 de diciembre de 2024, "*Por la cual delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación, la ordenación del gasto y el pago",* quien en adelante se denominará el INCI,; y por la otra, **ABISCOL SAS,** identificada con el NIT. **900.974.300-9**, quien para efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, representado legalmente por **SOLMAR ENDER GUERRERO MENDOZA,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.053.874 de Bogotá, y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA-OBJETO: Contratación de prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo de UPS´s (uninterruptible power supply), incluida una bolsa de repuestos para los cambios requeridos.

SEGUNDA – PLAZO: El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 30 de julio de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es, con la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía Única requerida.

TERCERA – OBLIGACIONES

OBLIGACIONES DEL INCI:
Para el cumplimiento del objeto anteriormente descrito el INCI se compromete a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma pactada.

2. Coordinar con el contratista las actividades propias para el cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del plazo estipulado.
3. Supervisar el cumplimiento del contrato y la ejecución del mismo.
4. Suministrar al contratista la información necesaria para la exitosa ejecución del contrato.
5. Recibir los bienes y/o servicios objeto del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones normas y/o fichas técnicas requeridas.
6. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
7. Revisar la ejecución del contrato en la plataforma transaccional SECOP II y mantener al día la información en la plataforma.
8. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación de este.
9. Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.
10. Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES

El contratista se obliga para con el INCI respectivamente a:

1. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos con ocasión de la ejecución del presente contrato.
2. Firmar y cargar las garantías del contrato electrónico en la Plataforma Transaccional del SECOP II.
3. Cargar los soportes y facturas que den cuenta de la ejecución del contrato electrónico en la Plataforma Transaccional del SECOP II, con el fin de garantizar la publicidad del correcto balance de ejecución.
4. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con EL INSTITUTO.
5. Garantizar el cumplimiento de la Política de Informática y Seguridad de la información de la entidad.
6. Mantener libre al INSTITUTO de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de la ejecución de sus obligaciones o de sus subcontratistas o dependientes.
7. Abstenerse de copiar o reproducir el software propiedad de la entidad.
8. Mantener los equipos y bienes entregados por la entidad para el desarrollo del contrato en óptimas condiciones de orden y aseo, velando por su conservación, salvo el deterioro natural.
9. Atender los lineamientos y políticas generales, así como dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema Integrado de Gestión definidos por el Instituto Nacional Para Ciegos - INCI que se relacionen con el objeto del contrato.
10. Mantener informado al INCI sobre eventualidades en la ejecución del contrato.
11. Mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta económica.
12. Cumplir con todas disposiciones del SG-SST del Instituto Nacional para Ciegos y acatar las recomendaciones en seguridad y salud que sean realizadas por personal autorizado.
13. Entregar el pago de la planilla de seguridad social, certificado de afiliación a ARL y aportes parafiscales para el trámite de la respectiva cuenta.
14. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico, que forma parte integral de este documento.

INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

5.7.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Realizar los mantenimientos preventivos y/o correctivos a las UPS's según sea el caso dentro de los primeros 15 días, una vez perfeccionado el contrato, acorde a las ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS.
2. Garantizar la manipulación idónea de los componentes y periféricos internos o externos de las UPS's.
3. Realizar la instalación, conexión y puesta en funcionabilidad de los periféricos y/o componentes internos y/o externos posteriores a los mantenimientos de las UPS's, este trabajo se realizará previa autorización del supervisor.

Nota: Los repuestos, piezas y demás componentes instalados y/o reemplazados no deben exceder el costo del mismo en el mercado, por lo tanto, se debe verificar el costo de los mismos antes de la emisión de la facturación.

Se presentarán tres (3) cotizaciones para establecer acorde al mercado, acorde a las partes a cambiar.

4. Disponer del recurso humano y tecnológico idóneo necesario para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato.
5. Prestar soporte técnico durante la vigencia del contrato a aquellas UPS's, que lo requieran con prioridad mediante las siguientes modalidades:
 a) Soporte presencial en un plazo máximo de 24 horas, contados a partir de la solicitud del requerimiento.
 b) Soporte telefónico de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
6. Entregar la siguiente documentación física (impresa) y digital, una vez realizado cada mantenimiento de los equipos:
 a) Planilla o soporte con la descripción del equipo UPS's, al cual se le elaboro el mantenimiento preventivo y/o correctivo en el formato acordado con el supervisor incluyendo registro fotográfico.
 b) Diagnóstico del equipo al cual se le realizó el mantenimiento indicando las acciones preventivas y/o correctivas a realizar para su óptimo funcionamiento, así como sugerencias para su optimización de uso o rendimiento.
 c) Concepto técnico del equipo de su obsolescencia si se le identifica dentro del mantenimiento.
7. Detectar, configurar y solucionar las fallas presentadas de los equipos UPS's, que fueron objeto de mantenimiento sin costo adicional durante la vigencia de las garantías.
8. Entrega e instalación de los suministros y/o partes que se requieren de la bolsa de repuestos con un plazo no mayor a 2 días hábiles luego de la autorización por parte del supervisor.
9. Las demás que el INCI considere pertinentes y las que se deriven de la naturaleza del contrato suscrito.

CUARTA – VALOR: El valor del presente contrato será hasta por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($6.059.445) MCTE., IVA incluido

QUINTA - FORMA DE PAGO:

- El Instituto Nacional para Ciegos – INCI realizará un primer pago del 50% de valor del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo a satisfacción de los mantenimientos preventivos al total de las UPS relacionadas en el ANEXO de "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS".

- El Instituto Nacional para Ciegos – INCI realizará un segundo y último pago del 50% restante del valor del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo a satisfacción de los mantenimientos correctivos incluyendo la instalación, conexión y puesta en funcionabilidad de los

periféricos y/o componentes internos y/o externos de las UPS´s autorizadas por la supervisión del contrato.

- Los pagos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad del PAC, recursos del Presupuesto de Inversión, siempre y cuando se entreguen los soportes respectivos para el pago así como los documentos requeridos en las obligaciones específicas del contratista, Por parte del Contratista: Persona Jurídica presentación de factura, o cuenta de cobro según corresponda; certificación suscrita por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, en caso de que no haya Revisor Fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral - SGSSI-, en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, si a ello hay lugar, de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complete, Contratista persona natural; copia de la planilla de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral -SGSSI-, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, en caso de personas naturales; Por parte del Supervisor: Informe de supervisión y acta única de pago.

SEXTA – GARANTÍA:

El Contratista se obliga a constituir a favor del Instituto Nacional Para Ciegos - INCI, la garantía única del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguros. Si se opta por la Póliza de Seguros, ésta deberá ser expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz está aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con los lineamentos señalados en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que ampare lo siguiente:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los Bienes	20% del valor del contrato	Un año (1) contado a partir del recibo a satisfacción.
Pago de salarios y prestaciones sociales	5% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contado a partir de la suscripción del contrato

Nota: El Contratista dispone de dos (2) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, para aportar la Garantía Única de Cumplimiento a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional para Ciegos - INCI.

Nota: El Contratista deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas, o por la suscripción del acta de inicio, o de prórrogas, o adiciones, o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso.

Beneficiario/Asegurado: INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS – INCI.

INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

SÉPTIMA – CUENTA BANCARIA

Ahorros: (X)
Corriente:
Numero: XXXXXX
Entidad Bancaria: xxxxx

OCTAVA – SUPERVISION:

El supervisor del cumplimiento estricto del objeto del contrato será el cargo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 14 de la Oficina Asesora de Planeación del Instituto Nacional para Ciegos – INCI**, y/o quien haga sus veces.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, la Resolución 3423 del 18 de noviembre de 2022 Manual de Contratación del Instituto Nacional para Ciegos - INCI, El supervisor deberá estar registrado el SECOPII como comprador, de tal manera que le sea posible subir los informes y productos pactados en el presente contrato, a la plataforma.

Nota: En todo caso, en cualquier momento, el ordenador del gasto del INCI podrá mediante acto administrativo, reasignar a otro cargo las labores de Supervisión.

OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

1. Coordinar con el contratista las actividades propias para el cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del plazo estipulado.
2. Aceptar los servicios objeto del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas.
3. Realizar las actas correspondientes durante la ejecución del contrato, incluidas las actas de entrega y recibo final en concertación con el contratista.
4. Llevar a cabo la validación de calidad del servicio, con el fin de verificar el cumplimiento de la ejecución del contrato.
5. Revisar la ejecución del contrato en la plataforma transaccional SECOP II y mantener al día la información en la plataforma.
6. Apoyar y velar el cumplimiento y logro de los objetivos contractuales dentro de los términos del contrato: plazo, cantidades, calidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
7. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.
8. Revisar y supervisar la afiliación y pago de planillas a los sistemas de pensión, salud, y ARL durante toda la vigencia del contrato y verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc.
9. Llevar el monitoreo y control de riesgos que se le asignen, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que pueden surgir durante las diversas etapas del contrato.

NOVENA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

DECIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: La terminación anticipada del presente contrato procederá por: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por muerte del contratista o liquidación de la sociedad c) Por la declaratoria de caducidad por parte del INSTITUTO en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18

de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen. d) Cuando EL INSTITUTO establezca por cualquier medio que el contratista se encuentra incluido en la lista de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo. e) Demás Factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato

DÉCIMA PRIMERA– MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza al INCI para efectuar la tasación y cobro de, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La liquidación definitiva de las multas las efectuará el SUPERVISOR del Contrato, sin interesar el momento en que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor tasado de la cuenta por pagar. En el evento en que no pueda ser descontada oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento suscrita. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del INCI a la Cámara de Comercio. El pago de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar a cabalidad el Contrato. No obstante, lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEGUNDA – CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, el contratista pagará al INSTITUTO, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al (20%) del valor total del contrato cuando trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismo se acrediten el pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el contratista dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el contratista de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. - Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del contratista, cuando éste último suscribe el contrato.

DÉCIMA TERCERA– EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el **INCI** y **EL CONTRATISTA**.

DECIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar al EL INSTITUTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la entidad estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento

de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato electrónico.

DÉCIMA SEXTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Nombre de la Entidad Estatal contratante: INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS- INCI
Cargo: Profesional Especializado Código 2028 Grado 14 de la Oficina Asesora de Planeación
Dirección: Cra. 13 No. 34-91
Teléfono: 601-3846666
Correo electrónico: hcastillo@inci.gov.co

Nombre: SOLER ENDER GUERRERO MENDOZA
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL
Dirección: Cra. 72J No. 37 D-08 SUR Bogotá D.C.
Teléfono: 601-3783610/322-9484797
Correo electrónico: energia@abiscol.com

DECIMA SÉPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula sexta del presente Contrato.

Este documento hace parte integral del contrato electrónico, así como: los estudios y documentos previos, y demás soportes que lo conforman, la solicitud de elaboración del contrato y sus anexos, la oferta o aceptación del CONTRATISTA, los soportes del contratista, certificación de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios y administrativos del contratista y los demás documentos que anteceden y complementan el presente contrato.

Aprobó: **KAREN DANIELA LEON GONZALEZ**
Cargo: Subdirectora General – Ordenadora del Gasto

Revisó: **LAURA ANDREA ESLAVA PATARROYO**
Cargo: Abogada Contratista Dirección General

Elaboró y revisó: **RAQUEL LUCIA CEPEDA DE LA ESPRIELLA**
Cargo: Abogada contratista OAJ